



28 de febrero de 2020

(20-1531)

Página: 1/3

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

**UNIÓN EUROPEA - REGLAMENTO (UE) 2018/848 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y
DEL CONSEJO, DE 30 DE MAYO DE 2018, SOBRE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS ECOLÓGICOS**

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA AL COMITÉ
DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO
26 Y 27 DE FEBRERO DE 2020

La siguiente comunicación, de fecha 27 de febrero de 2020, se distribuye a petición de la delegación de la República Dominicana.

1. La Unión Europea implementó una legislación secundaria bajo el Reglamento Orgánico (UE) 2018/848, que incluye cambios fundamentales en el sistema de certificación de grupo en terceros países. Estas medidas presentadas por la Comisión Europea tendrían sin duda un impacto severo, negativo e inmediato en las exportaciones orgánicas de la República Dominicana a los países que conforman la Unión Europea.
2. La República Dominicana es un productor líder mundial de banano y cacao orgánicos. Estos dos sectores representan las dos principales exportaciones al mercado de la Unión Europea, con alrededor del 33% del valor de las exportaciones totales, y generan 350,000 empleos directos e indirectos. Como miembro del Grupo ACP, nuestro país es el mayor exportador de productos orgánicos a la Unión Europea, representando el 62% del total importado. El consumidor europeo ha favorecido los productos orgánicos dominicanos porque provienen de programas sostenibles que cumplen con las normas internacionales de certificación y los estándares de comercio justo.
3. No cabe la menor duda de que el éxito de la República Dominicana está estrechamente relacionado con la forma en que sus pequeños agricultores han podido agruparse en cooperativas o asociaciones. Los cambios propuestos en los borradores de la legislación secundaria de la Unión Europea plantean serios desafíos para el nivel de vida de nuestros agricultores, sus familias, sus modelos de negocios, las comunidades rurales y su participación en las cadenas de valor.
4. El Gobierno Dominicano está profundamente preocupado por la modalidad de los actos de implementación del Artículo 36.1 del Reglamento 2018/848, que contiene propuestas que socavarían los esfuerzos de muchos años de estas cooperativas hacia la construcción de una agricultura ambientalmente sostenible, comunidades que son social y económicamente viables.
5. También son motivo de especial preocupación las implicaciones administrativas y financieras para los grupos de productores que actualmente están certificados como "grupos gestionados por procesadores/exportadores", ya que tendrían que formar entidades legalmente separadas o depender de terceros para su procesamiento y exportación. Esto no sólo eleva los costos de transacción significativamente y afecta la gestión del proceso de producción, sino que impacta negativamente en la trazabilidad y el poder de negociación de los agricultores, lo que se traduce en menores ingresos y mayores costos, atentando de esa forma contra su sostenibilidad.
6. Además, el establecimiento de un máximo de cinco (5) hectáreas para cada miembro del grupo afectaría la viabilidad de muchas asociaciones de productores, al excluir a los agricultores que cultivan productos orgánicos en un territorio más grande, para quienes no es económicamente viable obtener una certificación individual. En algunos casos, el costo de una certificación podría

representar el 60% de sus ingresos netos, lo cual *de facto* les impediría exportar a la Unión Europea. En ese sentido, sugerimos un límite más alto de hectáreas o eliminar el requisito para las asociaciones de pequeños productores.

7. Por otra parte, también son motivo de gran preocupación las propuestas contenidas en la legislación secundaria sobre el artículo 36.4 del Reglamento en cuestión, que establecen las bases para definir la "composición y dimensión de un grupo de operadores". El límite propuesto en el borrador de 1,000 miembros resultaría en un aumento significativo de costos para nuestros agricultores. Por la experiencia de los agricultores, los grupos deben ser mucho más grandes para producir volúmenes viables de exportación.

8. Estos cambios propuestos a las normas de certificación grupal crean una carga administrativa y financiera innecesaria para los productores orgánicos en los países en desarrollo, en particular los pequeños agricultores, y no son conducentes a lograr el objetivo que se propone en la propuesta de implementación. La República Dominicana se pregunta sobre la necesidad de estos requisitos para lograr el objetivo pertinente.

9. Por otro lado, aprovechamos la ocasión para expresar nuestra preocupación por la sorpresiva implementación del Reglamento de Ejecución (UE) 2020/25 de la Comisión Europea, sobre las importaciones de productos orgánicos procedentes de terceros países, publicado oficialmente el 13 de enero de 2020 y en vigor desde el 03 de febrero de 2020. Este Reglamento establece un tiempo muy reducido de notificación para que terceros países puedan presentar sus consideraciones o realizar los ajustes para cumplir con los requerimientos de dicha legislación.

10. El Reglamento en cuestión, establece una nueva regla que para el caso dominicano resulta en detrimento de la estructura y logística del proceso de producción y exportación de productos orgánicos, principalmente los perecederos, al demandar que el certificado de control (COI) sea expedido antes de que la remesa abandone el tercer país de exportación u origen.

11. La emisión del COI depende de verificaciones documentales por parte de los organismos o autoridades de control, tanto a nivel local como en el extranjero, por lo cual su preparación requiere al menos seis (6) días a partir de la salida de la carga marítima. Una alteración de los tiempos logísticos podría tener implicaciones económicas y medioambientales catastróficas, así como para las condiciones del producto. El desacuerdo de la República Dominicana se fundamenta en las condiciones ajenas al país, dado que por razones logísticas de transporte marítimo comercial, el tiempo promedio desde la partida del barco y su llegada a Europa de 10 a 12 días.

12. Es oportuno señalar y resaltar que esta última disposición no fue previamente notificada a la Organización Mundial del Comercio (OMC), por lo que solicitamos suspender su implementación hasta tanto se realicen las consultas técnicas que permitan aclarar los tiempos necesarios en el proceso de exportación de productos orgánicos, así como las consecuencias económicas y sociales que acarrea su implementación. La República Dominicana urge a que al menos se busque dar una respuesta pronta que cautele los intereses de todos los implicados.

13. La República Dominicana, es de la opinión que sus preocupaciones, en torno al sistema de certificación de la Unión Europea y procedimiento de evaluación de la conformidad, están sujetas a las obligaciones del artículo 5.1.1 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, relativas al Tratado Nacional y a la Nación Más Favorecida. En consecuencia la Unión Europea tiene la obligación de no discriminar entre los productos importados y los productos nacionales similares cuando aplique su sistema de certificación. Las medidas de la Unión Europea, constituyen medidas sometidas al Acuerdo OTC y no estarían en conformidad con el artículo 5.1.2 del referido Acuerdo, el cual prohíbe a los miembros de la OMC, adoptar procedimiento de evaluación de la conformidad "que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional".

14. Asimismo, el artículo 5.4 del Acuerdo en cuestión obliga a los Miembros a tomar "como base" de sus procedimientos de evaluación de la conformidad las "orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización", como por ejemplo el Codex Alimentarius.

15. Por su parte el artículo 5.6 del mismo Acuerdo, obliga en principio a notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad y a permitir que los demás Miembros puedan formular observaciones.

16. También el artículo 5.9, del mismo Acuerdo, obliga a los Miembros a prever "un plazo prudencial entre la publicación de las prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor".

17. Finalmente, queremos resaltar el riesgo inminente de pérdidas significativas en nuestra economía, pero particularmente para los medios de vida de las pequeñas comunidades que debido a su ubicación geográfica ya están expuestas a una vulnerabilidad extrema. Esto afectaría sin duda nuestra capacidad de cumplir con los compromisos asumidos como parte de la Agenda 2030. Además, es preciso señalar que los Miembros de mayor desarrollo económico, que forman parte del Acuerdo OTC, al aplicar sus medidas, deben tener en cuenta las obligaciones de aplicar el Trato Especial y Diferenciado (TED) a los países en desarrollo, según lo establecido en el artículo XII del Acuerdo en cuestión.
